

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.**

### Glosario:

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Congreso</b>	Congreso de la Ciudad de México
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Diario Oficial</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Diputaciones</b>	Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México
<b>Dirección Ejecutiva</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
<b>Gaceta Oficial</b>	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
<b>Proceso Electoral</b>	Proceso electoral local ordinario 2023-2024
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento de Quejas</b>	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SINAP</b>	Sistema de Notificaciones Electrónicas para asociaciones políticas, personas aspirantes, candidatas sin partido y candidatas partidistas
<b>SIREC</b>	Sistema de Registro de Candidaturas
<b>SNR</b>	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos
<b>VPMRG</b>	Violencia política contra las mujeres en razón de género

**Antecedentes:**

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley de Partidos y la Ley General, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial el 13 de abril de 2020 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente.
- II. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones; cuya reforma más reciente fue aprobada el 25 de agosto de 2023, a través del Acuerdo INE/CG521/2023.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del titular de la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código y la Ley Procesal; entre otros, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2023.
- VI. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General y de la Ley de Partidos, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de

violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.

- VII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modifica la estructura del Instituto.
- VIII.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, la reestructura orgánica funcional de la propia Institución y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- IX.** El 28 de octubre de 2022, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2022.
- X.** El 30 de noviembre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal, en materia de diputación migrante.
- XI.** El 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial nueve Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, en materia de acciones afirmativas, campañas negativas, violencia política contra las personas en razón de su orientación sexual o su identidad de género, requisitos de elegibilidad (3 de 3), entre otras.
- XII.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, aprobó la "Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para elegir jefatura de Gobierno, Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024".

- XIII.** En la misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2023, aprobó la "Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de jefatura de Gobierno, diputaciones, titulares de alcaldías y concejalías, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024".
- XIV.** El 29 de agosto de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2023, aprobó el "Acuerdo por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-1437/2023, se modifican y suprimen diversas disposiciones del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México".
- XV.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- XVI.** El 20 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG535/2023, por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-4/2023 y su acumulado, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, así como el día de la Jornada Electoral.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como, 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafo

primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de jefatura de Gobierno, diputaciones y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.

2. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2; 24, numeral 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

El derecho de solicitar el registro de personas candidatas a los cargos de jefatura de Gobierno, diputaciones, titulares de alcaldías y concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de

los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México; y, a las elecciones para jefatura de Gobierno, diputaciones, titulares de alcaldías y concejalías.

4. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales, incluidos los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones el Instituto se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

5. Que el artículo 8 del Código señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:
  - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
  - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;

- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, y
- Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

**6.** Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto tiene en el ámbito de su competencia la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

**7.** Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las

asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de la persona titular de la jefatura de Gobierno, así como de las personas integrantes del Congreso y de las alcaldías de la Ciudad de México.

8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI, XIX, XX y LII, en relación con el artículo 36, párrafo último, incisos o) y r) del Código, el Consejo General tiene la facultad de aprobar las normas que sean necesarias para otorgar o negar el registro de candidaturas sin partido; garantizar a los partidos políticos y las candidaturas sin partido el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas; vigilar que las Asociaciones Políticas y

Candidaturas sin partido cumplan las obligaciones a que están sujetas, contenidas en el, la Ley de Partidos, así como los Lineamientos que emita el Consejo General para que prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, incluyendo las obligaciones relativas al principio constitucional de paridad de género; celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el INE y demás entes públicos federales y locales para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones; así como las demás señaladas en la Constitución Local, en el propio Código y en las leyes locales no reservadas expresamente al INE.

- 11.** Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I, y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
  
- 12.** Que en términos de los artículos 37, fracción III, 77, fracción II, 79, fracción I, 84 y 86, fracciones I, X, XI, XIV y XV del Código, el Instituto cuenta con la Secretaría Ejecutiva, cuyo titular es a su vez Secretario Consejo General, y tiene entre sus atribuciones: representar legalmente al Instituto y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones; firmar, junto con la Consejera Presidenta los convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a las Consejeras y Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones; tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores; elaborar la propuesta de proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores o, en su caso, la elaboración y remisión del dictamen de los procedimientos especiales

sancionadores; así como cumplir las instrucciones del Consejo General y de la Presidencia del Consejo.

De igual manera, el Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la Oficialía Electoral integrada por servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

- a)** A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
- b)** Solicitar la colaboración de las notarías públicas para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales locales, y
- c)** Las demás que señale la normativa atinente.

- 13.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Código, el Instituto cuenta con los siguientes órganos desconcentrados: a) las Direcciones Distritales, y b) los Consejo Distritales, estos últimos instalados sólo durante los procesos electorales locales.

Asimismo, dicho numeral establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México están obligadas a proporcionar a los órganos desconcentrados del Instituto, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública que les soliciten y sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y resoluciones.

14. Que en términos del artículo 113, fracción XIII del Código, las Direcciones Distritales tienen, entre otras, la atribución para dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través de la persona titular del órgano desconcentrado o de la Secretaría de éste y las demás funciones que les instruya el Secretario Ejecutivo.
15. Que de conformidad con el artículo 356, párrafo primero del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones, la jefatura de Gobierno y las alcaldías.
16. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio; lo que ocurrió el pasado 7 de agosto.
17. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la preparación de la elección, inicia con la sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de candidaturas sin partido y de candidaturas propuestas por los partidos político y coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

18. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las candidaturas sin partido comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria;
  - b) Registro de aspirantes;
  - c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
  - d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidata o candidato sin partido, y
  - e) Registro de la candidatura sin partido.
- 19.** Que en términos de los artículos 311, párrafo penúltimo, y 313 del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a candidaturas sin partido, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión.
- 20.** Que el artículo 312 del Código determina que, para la realización de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, para el caso de los aspirantes a candidatura sin partido para el cargo de jefatura de Gobierno contarán con ciento veinte días; y para el caso de diputaciones, titulares de Alcaldía y concejalías, contarán con sesenta días.
- Además, el Consejo General podrá realizar ajustes al plazo mencionado, a fin de garantizar el plazo de registro y que la celebración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en el párrafo anterior.
- 21.** Que conforme a lo previsto en el artículo 323, párrafo quinto del Código, el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura sin partido se desarrollará

durante los mismos plazos en que se lleven a cabo las precampañas o procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos.

- 22.** Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General aprobado el 7 de agosto de 2023, identificado con la clave IECM/ACU-CG-062/2023, los periodos para la obtención del apoyo ciudadano, por parte de las personas aspirantes a una candidatura sin partido son los siguientes:

Tipo de elección	Duración	Plazo
Jefatura de Gobierno	120 días	Del 6 de septiembre de 2023 al 3 de enero de 2024
Diputaciones	60 días	Del 5 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024
Titulares de alcaldía y concejalías		

Mientras que los periodos para las precampañas son los que a continuación se indican<sup>1</sup>:

Tipo de elección	Duración	Plazo
Jefatura de Gobierno	60 días	Del 5 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024
Diputaciones	40 días	Del 25 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024
Titulares de alcaldía y concejalías		

- 23.** Que el artículo 396 del Código, prevé que las campañas electorales iniciarán:
- a)** Noventa días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de la elección de jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y

<sup>1</sup> Se hace alusión como hecho notorio que las fechas que se precisan pueden ser modificadas tomando en cuenta lo resultado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del recurso de apelación SUP-RAP-210/2023 y que a la fecha de aprobación del presente instrumento, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no ha emitido pronunciamiento.

- b) Sesenta días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para diputaciones, alcaldías y concejalías.

Asimismo, las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. La contravención a esta disposición será sancionada en los términos de la Ley Procesal.

En ese sentido, los periodos para las campañas electorales serán los siguientes:

Tipo de elección	Duración	Plazo
Jefatura de Gobierno	90 días	Del 01 de marzo de 2024 al 29 de mayo de 2024
Diputaciones Titulares de alcaldía y concejalías	60 días	Del 31 de marzo de 2024 al 29 de mayo de 2024

24. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 256 del Código, los partidos políticos constituyen entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, y quedarán sujetos a las obligaciones que prevén estos mismos ordenamientos. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; además de formar ideológica y políticamente a las personas ciudadanas integradas en ellos y prepararlas para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.

- 25.** Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 257 y 272, fracciones I, IV, V y VII del Código, hay dos tipos de partidos políticos: a) nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el INE, y b) locales, los que obtengan su registro como tales ante el Instituto, en los términos de la Constitución Local, la Ley de Partidos y el Código.

Los partidos políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante el INE, o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir a las diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a las personas titulares de la jefatura de Gobierno y de las alcaldías, así como concejalías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos, el Código y demás ordenamientos aplicables.

De igual manera gozarán, entre otras, de las prerrogativas de formar frentes, coaliciones, presentar candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición en los términos del Código; así como nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de dicho ordenamiento y de sus propios estatutos.

- 26.** Que los artículos 4, inciso C), fracciones I y II; 274, párrafo primero, fracciones II, III, IV y V, y 395 del Código, definen los actos anticipados de precampaña, precampaña, actos anticipados de campaña y actos de campaña, de la siguiente manera:

- I. Actos anticipados de precampaña:** Son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio

de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o favor de una precandidatura.

No se consideran actos anticipados de precampaña las actividades que desarrollen las personas titulares de cualquier puesto de elección popular que pretendan optar por contender en los procesos internos partidistas para buscar la reelección o cualquiera de sus colaboradores remunerados con recursos públicos siempre y cuando en dichos actos no se pronuncien expresiones proselitistas, propuestas de precampaña o cualquier expresión en el sentido del párrafo anterior.

- II. **Actos de precampaña:** Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada a una candidatura a un cargo de elección popular.
- III. **Precampaña:** Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidaturas, y que tienen por objeto influir en la decisión de quienes integran el universo de votantes que las eligen o designan en una determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por el Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los partidos políticos.
- IV. **Actos anticipados de campaña:** Son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.

No se considerarán actos anticipados de campaña las actividades que desarrollen las y los Titulares de cualquier puesto de elección popular que opten por contender por la reelección o cualquiera de sus colaboradores remunerados con recursos públicos siempre cuando en dichos actos no se pronuncien expresiones proselitistas, propuestas de precampaña o cualquier expresión en el sentido del párrafo anterior.

- V. Campaña:** Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas sin partido para la obtención del voto. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que las candidaturas y sus voceros, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 274, del Código, establece que durante el proceso electoral, cualquier manifestación en ejercicio del derecho a la libertad de expresión, así como, del derecho a la información de la ciudadanía, partidos políticos, precandidaturas y candidaturas será garantizado por las autoridades competentes, y, en caso de controversia administrativa o jurisdiccional, deberá resolverse en favor de su protección, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 41 de la Constitución Federal en relación con el propio artículo 274 y el numeral 395 del Código, por lo que no deberán ser calificadas como propaganda electoral o actividades publicitarias, siempre y cuando no incurran en las restricciones a que se refiere la fracción X del artículo 285 del mismo ordenamiento legal.

- 27.** Que el periodo de intercampaña inicia al día siguiente a aquel en que termine la etapa de precampaña y concluye un día antes de que inicie el periodo de campaña, lo cual en el presente proceso corresponde del 4 de enero al 29 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 396 del Código, en relación con lo señalado en los Considerandos 22 y 23 del presente Acuerdo. Dicho periodo implica que los partidos políticos, sus candidaturas

registradas y candidaturas sin partido no hagan llamamientos expresos o tácitos al voto, ni a favor o en contra de alguna candidatura registrada. De este modo, sólo deberá difundirse propaganda política genérica de los institutos políticos propia de sus actividades ordinarias.

Por cuando hace al periodo de veda electoral, éste debe entenderse como los tres días previos al día en que se celebre la jornada electoral, lo cual en el presente proceso corresponde del 30 de mayo al 1 de junio de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 396 del Código, tiempo en el cual la ciudadanía tiene espacio para analizar la información que se proporcionó en el periodo de campañas electorales.

Sobre tal periodo, la Sala Superior ha establecido diversos precedentes que resulta tener en cuenta como son los siguientes:

- Finalidad de la veda y elementos que permiten identificar una irregularidad en tal periodo.<sup>2</sup> La finalidad de la veda electoral consiste en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas próximas a los comicios los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.
- Las restricciones de la veda se extienden a mensajes en internet.<sup>3</sup> La prohibición dirigida a quienes ostenten una candidatura de difundir

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 42/2016. VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9 Número 19, 2016, páginas 45, 46 y 47.

<sup>3</sup> Tesis LXX/2016. VEDA ELECTORAL. LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS DURANTE ESTA ETAPA CONSTITUYEN LÍMITES RAZONABLES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CANDIDATOS Y ABARCAN LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR INTERNET. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 140 y 141.

propaganda electoral por cualquier medio durante la veda electoral, abarca, entre otros aspectos, los mensajes que publican a través de sus redes sociales, lo que constituye un límite razonable a su libre expresión para garantizar las finalidades de dichas normas, medida que contribuye, además, a salvaguardar el principio de equidad en la contienda electoral.

- Deben analizarse las particularidades del internet al analizar conductas posiblemente infractoras.<sup>4</sup> En el contexto de una contienda electoral la libertad de expresión debe ser especialmente protegida, ya que constituye una condición esencial del proceso electoral y, por tanto, de la democracia. Ahora bien, al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en Internet, en el contexto de un proceso electoral, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que el Internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio. Lo anterior, tomando en consideración que el Internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones - positivas o negativas- de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral.

Asimismo, al resolver el expediente SUP-REP-123/2017 la Sala Superior, con relación a la libertad de expresión en internet, reconoció los siguientes postulados:

---

<sup>4</sup> Jurisprudencia 17/2016. INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

- Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en la forma en que compartimos y accedemos a la información y a las ideas.
- Internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que los hacen distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos.
- **Las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta** generada en este medio, **ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado** para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.
- Cualquier usuario encuentra la oportunidad de ser un productor de contenidos y no un mero espectador.
- Permite la posibilidad de un electorado más involucrado en los procesos electivos y propicia la participación espontánea del mismo, situación que constituye un factor relevante en las sociedades democráticas, desarrollando una sensibilidad concreta relativa a la búsqueda, recepción difusión de información e ideas en la red, en uso de su libertad de expresión.
- Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil,

fluida y libremente, generando un mayor involucramiento del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

- Si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.

En el mismo precedente, sobre la libertad de expresión en las redes sociales Facebook y YouTube refirió:

*“...Las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet, que requiere de las voluntades del titular de la cuenta y sus "seguidores" o "amigos" para generar una retroalimentación entre ambos.*

*La información es horizontal de las redes sociales permite comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual puede ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.*

*En el caso de Facebook se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una*

*naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en Facebook los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.*

*Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.*

*Al respecto, es importante reiterar, que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.*

*Por cuanto hace a la red social denominada YouTube de la lectura de sus postulados, se advierte que su finalidad es que todas las personas tengan la oportunidad de acceder a la información de forma libre y sin trabas, particularmente, a través de videos que permitan documentar acontecimientos que tienen lugar en todo el mundo.*

*De forma similar a la plataforma de Facebook, YouTube permite difundir contenidos que, en este caso, se limitan a comentarios y videos, así como señalar el gusto por alguno de los videos publicados y compartirlos con otros usuarios.*

*En consecuencia, dicha plataforma también constituye una red social de tipo genérico, cuyo propósito es compartir información a través de videos y comentarios, en los que se pueden incluir ligas electrónicas a otros sitios web. Ahora bien, es importante destacar que en estos espacios virtuales, no solamente interactúan personas en lo individual, pues las personas morales también pueden crear perfiles que les permiten transmitir mensajes acordes con su finalidad, ya sea comercial, social, deportiva, política o cultural, entre otras.*

*Por ello, en los casos en los que se deban estudiar posibles conductas infractoras en redes sociales, es necesario dilucidar si es posible identificar al emisor de la información y, en su caso, establecer la calidad del sujeto (ciudadano, aspirante, candidato, partido político, persona moral).*

*Así, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia [a calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia...”*

De las consideraciones mencionadas se advierte que la Sala Superior ha interpretado que las redes sociales constituyen un mecanismo privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión sin que este sea pueda constituir un derecho ilimitado y absoluto.

Tal mecanismo de difusión, aun cuando cuenta con una presunción de libertad reforzada, existen límites que forman parte del blindaje del debate democrático cuya justificación reside en la protección y salvaguarda de los principios rectores de la materia electoral como lo son la certeza, la neutralidad y equidad en la contienda.

De ahí que no todo discurso esté protegido mediante los referidos canales de difusión electrónica cuando se trata de mensajes que provengan de personas servidoras públicas o entes públicos que pudieran tener como objeto o resultado un impacto que genere un desequilibrio en la contienda.

- 28.** Que el artículo 285 del Código, prevé entre otras restricciones a las que están sujetas las precandidaturas a cargos de elección popular, las siguientes:
- I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
  - II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas en el Código;
  - III. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos y faxes para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;
  - IV. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el código; y,

- V. Utilizar expresiones verbales o escritos que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de VPMRG, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o personas precandidatas, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público.
29. Que el artículo 317 del Código dispone que las personas aspirantes a una candidatura sin partido no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. Asimismo, tienen prohibido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, así como la difusión de campañas negativas. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como Candidata o Candidato sin partido o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.
30. Que el artículo 398 del Código, dispone que quien presida el Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para las candidaturas que lo requieran, desde el momento en que, de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, o habiendo obtenido el registro como candidaturas sin partido, se ostenten con tal carácter.
31. Que el artículo 399, párrafos primero, segundo y tercero del Código, establece que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y las personas candidatas tendrán como límite el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos y candidaturas, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

Asimismo, que en aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o a las candidaturas el uso de locales cerrados de propiedad pública, las autoridades federales, locales y quienes ostenten la titularidad de las demarcaciones territoriales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos y

candidaturas sin partido que participen en la elección; y quien contienda deberá solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de simpatizantes que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre de la ciudadana o del ciudadano autorizado por el partido político o candidatura en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

- 32.** Que los artículos 41 base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Federal; 209 de la Ley General y 405 del Código, establecen que desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, tanto las autoridades de la Ciudad de México, como las autoridades federales en el ámbito geográfico de la misma ciudad, suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales implementados por las citadas autoridades. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas relativas a proporcionar información de las autoridades electorales, servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, se establece la prohibición a utilizar la imagen de quien ostente la titularidad de la jefatura de Gobierno, Alcaldías, Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa de la Ciudad de México, lo que será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la ley de la materia.

También se prohíbe la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal o local, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura, y los partidos políticos, coaliciones y candidaturas no pueden adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno, lo que será sancionada en los términos del Código.

Otra prohibición que contempla la norma dirigida a las personas servidoras públicas es que durante la campaña no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres naturales y protección civil, así como también queda prohibida la entrega de bienes y servicios en fechas diferentes establecidas en las reglas de operación que para tal efecto se hayan emitido previamente, así como la entrega a personas no empadronadas para dicho fin en el tiempo y forma previamente establecidas.

Los partidos políticos deberán agregar en su propaganda impresa un lema en el que se haga referencia a evitar la compra y coacción del voto, así como la promoción del voto libre y secreto, cuya leyenda no podrá rebasar el 1% del desplegado total.

Lo anterior, es acorde con lo dispuesto en los artículos 1, 4, fracciones I, IX, XII, 8 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, consistente en que toda persona tiene derecho a beneficiarse de las políticas y programas de desarrollo social, siempre que se cumpla con la normativa aplicable.

- 33.** Que de conformidad con los artículos 134, párrafos primero, séptimo y octavo de la Constitución Federal; 1 y 14 de la Ley General de Comunicación Social, y 5 del Código, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En ese sentido, las personas servidoras públicas de estos órdenes de gobierno tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidaturas o precandidaturas.

Asimismo, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tal los poderes públicos, los órganos autónomos, las

dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier persona aspirante a alguna candidatura, persona candidata o partido político.

Al respecto, la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), en el *Informe sobre el uso indebido de recursos administrativos durante el proceso electoral CDL-AD(2013)033*, así como en el estudio elaborado en conjunto con la Oficina de la OSCE para Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OSCE/ODIHR) "Directrices Conjuntas para prevenir y responder al uso indebido de recursos administrativos durante Procesos Electorales" CDL-AD(2016)004, sostuvo, como puntos referentes para mantener la neutralidad de los recursos durante los procesos electorales, que las autoridades estatales, incluidos los organismos públicos y semipúblicos, deberían adoptar una actitud neutral y ética. En particular con respecto a: el período preelectoral, incluido el proceso de registro de las candidaturas; la cobertura de los medios, en particular, de los medios de propiedad pública; y la financiación de partidos políticos y campañas electorales, en particular fondos públicos.

Asimismo, dichos organismos internacionales han señalado que el respeto a los principios formales, sustantivos y de procedimiento son esenciales para prevenir y responder al uso indebido de los recursos administrativos durante los procesos electorales, por lo que debe garantizarse la neutralidad de la administración pública al prohibir a las personas servidoras públicas realizar actividades de campaña en su carácter oficial, ya sea por ellos mismos cuando sean candidatos o para apoyar a otras candidaturas, así como aprovecharse injustamente de sus posiciones realizando eventos públicos oficiales para fines de campañas

electorales. Incluidos eventos de caridad, o eventos que favorezcan o desfavorezcan a cualquier partido o candidato político. Así, se hace referencia a eventos que implican el uso de fondos específicos (presupuesto local o municipal), así como recursos institucionales (personal, vehículos, infraestructura, teléfonos, computadoras, etc.).

Por otra parte, de los artículos citados en el inicio del presente numeral, se desprende que el informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas, así como los mensajes tendientes a difundir en medios de comunicación, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año, en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la persona servidora pública, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Asimismo, la Sala Superior en la Tesis LVIII/2015, de rubro: "INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. DEBEN RENDIRSE UNA SOLA VEZ EN EL AÑO CALENDARIO Y CON UNA INMEDIATEZ RAZONABLE A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE COMUNICA", ha establecido que para evitar su postergación de manera indefinida o permanente y dotar de seguridad jurídica a los actores jurídicos, la rendición de los informes de gestión legislativa debe delimitarse su realización a una sola vez en el año calendario, después de concluido el segundo periodo de sesiones ordinarias y dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del año legislativo del que se informa.

Finalmente, la Sala Superior<sup>5</sup> ha señalado que el contenido de los informes de labores debe estar relacionado con la materialización del actuar público. En esa

---

<sup>5</sup> Tesis LXXVI/2015. INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. SU CONTENIDO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA MATERIALIZACIÓN DEL ACTUAR PÚBLICO. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 92 y 93.

medida, los programas, planes y proyectos atinentes a esa labor, deben relacionarse con las actividades desarrolladas durante el año que se informa, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto. De modo que la inclusión de la imagen, voz o símbolos que identifiquen a quien lo rinde, deberá ocupar un plano secundario, sin que la difusión del informe constituya un espacio que genere propaganda personalizada con el propósito de influir en la competencia entre las diversas fuerzas y actores políticos.

34. Que en el caso de los informes de labores o de gestión de las diputaciones integrantes del Congreso de la Ciudad de México, su rendición se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento del citado Congreso.
35. Que la Sala Superior al emitir sentencia en el expediente SUP-REP-709/2022 y SUP-REP-711/2022 acumulados, reiteró y sistematizó diversos criterios relevantes relacionados con la asistencia de personas servidoras públicas a eventos proselitistas.
36. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, y de acuerdo al criterio emitido por la sala Superior en la Tesis XIII/2017, de rubro: "INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL"<sup>6</sup> se desprende que en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios.

---

<sup>6</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 28 y 29.

De acuerdo con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de Internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a alguna persona funcionaria pública o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

- 37.** Que de acuerdo con la jurisprudencia 12/2015, de la Sala Superior, de rubro: “PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”, a fin de identificar la propaganda personalizada de las personas servidoras públicas, se debe atender a los siguientes elementos: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.
- 38.** Que la Sala Superior al resolver, entre otros, los expedientes SUP-REP-185/2020 y SUP-REP-15/2019, determinó, entre otros aspectos, que los servidores

públicos, al desempeñar sus funciones, deben tener especial cuidado y prudencia discursiva ante cuestionamientos de los medios de comunicación relacionados con sus funciones y su relación con procesos electorales.

Además, en la sentencia relativa al primero de los expedientes señalados, la Sala Superior estableció diversos criterios para definir los alcances de las restricciones dispuestas en el artículo 41 y 134 constitucionales, atendiendo a la naturaleza de las funciones de las personas servidoras públicas.

De igual manera, en la sentencia que recayó al expediente SUP-JE-1087/2023, dicho órgano jurisdiccional señaló que las personas servidoras públicas quienes tienen funciones de ejecución o de mando, enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía con sus expresiones; por lo que deben guardar mayor mesura y deber de cuidado.

- 39.** Que la jurisprudencia 19/2019, de la Sala Superior, de rubro: “PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”, establece que, dada la naturaleza de los programas sociales, en principio no existe prohibición para suspender la entrega de sus beneficios durante las campañas electorales. Sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, dichos beneficios no pueden ser entregados en eventos masivos o modalidades que afecten el principio de equidad.
- 40.** Que la Sala Superior al emitir sentencia en el expediente SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Los partidos como instituciones de interés público, que tienen entre sus fines el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, pueden organizar un procedimiento para la reflexión y la interacción con la ciudadanía en torno a cuestiones relevantes como podría ser el acercamiento con la población para generar una agenda común.
- No se puede prohibir la instrumentación de ejercicios democráticos al interior de los partidos políticos, así como de diálogo y colaboración de la ciudadanía; sin que sea obstáculo la falta de previsión normativa para ello, porque lo relevante es que aquellas acciones se encuentran dentro del ámbito de la legalidad.
- No hay derechos absolutos, por lo cual, es jurídicamente viable limitar el derecho de autoorganización de los partidos políticos para evitar que se vulneren los principios democráticos.

Asimismo, la autoridad jurisdiccional ordenó al INE emitir lineamientos que eviten que los actos que se realicen como parte del proceso político para definir a quienes podrían ostentar una precandidatura o candidatura vulneren la equidad de la contienda, así como que garanticen la debida fiscalización de los recursos destinados para tal efecto.

- 41.** Que en cumplimiento a la sentencia citada en el considerando que precede, el 26 de julio del presente año, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG448/2023, emitió lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los “procesos políticos”, con la finalidad de salvaguardar los principios de equidad, imparcialidad, neutralidad y legalidad de cara al Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- 42.** Que, en concordancia con lo establecido por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG448/2023, en caso de que los partidos políticos determinen la

realización de procesos políticos, entendidos como el *conjunto de actos, actividades y propaganda que realizan los partidos políticos y cualquier persona cuya naturaleza y finalidad sea establecer una estrategia encaminada a posicionar y/o definir liderazgos políticos, que podrían ostentar una precandidatura o candidatura en el proceso electoral, así como aquellos otros procesos que sean similares*, estos deberán observar las reglas de propaganda establecidas en dicha normativa.

En este sentido, la propaganda de los procesos políticos deberá indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la persona inscrita, así como la denominación que se dé al proceso político respectivo y deberán estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido procedimiento.

Consecuentemente, con el objeto de garantizar los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, la propaganda que coloquen las personas servidoras públicas, los partidos políticos, sus simpatizantes y militantes, así como la ciudadanía en general, con el objeto de promover algún liderazgo político a algún cargo partidista, debe sujetarse a lo establecido en el párrafo anterior.

- 43.** Que el 20 de septiembre del presente año, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG535/2023, aprobó los lineamientos para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, incluyendo a las denominadas personas “servidoras de la nación”, en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la jornada electoral.

Los anteriores lineamientos tienen su origen en la sentencia de la Sala Superior, emitida en el expediente SUP-JRC-101/2022, por medio de la cual se confirmó

el cómputo estatal, la elegibilidad y la declaración de validez de la elección, para la renovación de la gubernatura en el Estado de Tamaulipas.

En dicha sentencia, el citado órgano jurisdiccional vinculó al Consejo General del INE para que elaborara reglas o lineamientos en los que se establecieran con certeza las medidas preventivas a fin de evitar la injerencia y/o participación de servidores públicos, así como de los denominados “servidores de la nación”, en los procesos electorales y, de manera específica, para el día de la jornada electoral, considerando que estos últimos podían cometer irregularidades en los procesos electorales, y que no solo las personas servidoras públicas de mayor rango jerárquico que manejan programas sociales pueden ejercer presión en el electorado con su presencia en las casillas de votación, ya que los “servidores de la nación”, aun cuando no cuenten con un nivel jerárquico alto, tienen un contacto directo con la ciudadanía, quien los identifica.

Conforme a lo anterior, se estima razonable que este Instituto establezca el marco de actuación de las personas denominadas “servidoras de la nación”, dentro del actual proceso electoral local, con la finalidad de salvaguardar los principios que deben regir durante el proceso electoral y evitar cualquier acto de presión o coacción en el electorado con motivo del otorgamiento de programas o beneficios sociales.

44. Que en concordancia con lo razonado por la Sala Superior, así como el acuerdo INE/CG535/2023, se estima necesario que este Instituto Electoral, a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de seguimiento a la información que deben remitir las autoridades del gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías referente a la ejecución de los programas sociales y/o acciones institucionales que se implementen durante el proceso electoral, información vinculada con sus reglas de operación, calendarios de entrega, padrón de personas operadoras y beneficiarias, entre otros.

- 45.** Que en congruencia con lo referido en los considerandos que anteceden y con la finalidad de garantizar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, este Consejo General estima necesario emitir lineamientos a efecto de preservar el ejercicio auténtico y efectivo del sufragio en condiciones de libertad e igualdad, sin intromisión de poderes públicos en beneficio de cualquier fuerza política, así como para inhibir conductas de las y los actores políticos que vulneren los principios democráticos.
- 46.** Que ante cualquier conducta que contravenga los Lineamientos que se emiten a través del presente acuerdo, se instrumentará el procedimiento especial sancionador competencia del Instituto, contemplado en la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas, con independencia de las vistas a que haya lugar por las responsabilidades administrativas o penales que se desprendan de las conductas denunciadas o identificadas, así como por las incidencias en materia de fiscalización electoral.
- 47.** Tomando en consideración que el 10 de septiembre del año en curso dio inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y en vista de la proximidad del inicio de los procesos internos de selección de los partidos políticos, este Consejo General considera pertinente que, con la finalidad de salvaguardar el principio de equidad en la contienda electoral y con fundamento en el artículo 86, fracciones I y XIX Bis con relación al diverso 397 del mismo Código, aplicándolo de forma análoga en su primer apartado, se colige que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá requerir a las personas titulares de las dieciséis alcaldías y, en su caso, a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, para que realicen el retiro y/o blanqueamiento de toda propaganda que se encuentre colocada en vía pública, incluido el pintado de bardas, que resulte contraria a las disposiciones del Código y a los criterios citados en los considerandos que anteceden, particularmente de aquella en donde se desprenda alguno de los siguientes elementos:

- Nombre o apellido de las personas que se encuentren participando en un proceso político; cuando dicha propaganda no identifique de manera expresa y visible, la calidad de la persona y la denominación que se dé al proceso político.
- Nombre, apellido, imagen o algún dato que haga identificable a una persona, sea servidora pública o no, con excepción de la propaganda relativa al Informe Anual de Labores o de Gestión.
- Que contenga un llamado al voto a favor o en contra de una persona o partido político, coalición o candidatura común, fuera de los plazos previstos para la precampaña o campaña según sea el caso.

Con la finalidad de verificar su observancia, las autoridades señaladas deberán informar las acciones desplegadas para su cumplimiento en un lapso que no exceda de quince días naturales contados a partir de que les sea formulado el requerimiento por parte de este Instituto.

Lo anterior, sin perjuicio de que se inicien los procedimientos administrativos especiales referidos en el considerando anterior.

- 48.** Que para la debida observancia de los Lineamientos que mediante este Acuerdo se aprueban, con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024, con fundamento además en los artículos 50, fracciones I y XX, 77, fracción VIII del Código, se considera necesario aprobar que la Consejera Presidenta dirija atento oficio a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General a efecto de comunicarles el presente Acuerdo, para que éstos, a su vez, lo hagan del conocimiento de sus órganos de dirección estatal; en su caso, de las personas que participen en un proceso político y, en su momento, de las personas precandidatas y candidatas. Asimismo, a las autoridades de los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ámbito geográfico de la Ciudad de México,

con la finalidad de que, conforme al ámbito de sus atribuciones, brinden apoyo y colaboración al Instituto en el acatamiento de las medidas señaladas en los citados lineamientos; igualmente, para que lo hagan del conocimiento de todas sus dependencias y personas servidoras públicas para su debido cumplimiento.

Asimismo, la Consejera Presidenta podrá establecer vínculos con las autoridades e instituciones que corresponda y, en su caso, suscribir, de manera conjunta con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, los convenios de apoyo y colaboración que sean necesarios para la consecución de los fines de los Lineamientos.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 84, párrafo primero y 87, fracciones I, IX y XI del Código, y con la finalidad de lograr una mayor difusión, se considera procedente instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de las áreas respectivas, se comuniquen la presente determinación, en su momento, a las personas aspirantes y candidaturas sin partido; además de que provea lo necesario para su publicación en los estrados del Instituto, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, en el portal de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), en las redes sociales de este órgano autónomo y en la Gaceta Oficial.

En ese sentido, también se deberá remitir a las representaciones de los partidos políticos ante el INE a través de los mecanismos institucionales preestablecidos.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba el contenido de los *“Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en el marco del proceso electoral*

*local ordinario 2023-2024*”, en términos del documento Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se aprueba que la Consejera Presidenta dirija atento oficio a las instancias señaladas en la parte considerativa del presente Acuerdo, para los efectos precisados.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de las áreas respectivas, se notifique el presente Acuerdo y su Anexo, en su momento, a las personas aspirantes y candidatas sin partido.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dirija atento oficio, a las instancias gubernamentales que competa para los efectos precisados en la parte considerativa del presente Acuerdo, y realice el seguimiento a su observancia.

**SEXTO.** Notifíquese este Acuerdo y su Anexo de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para su conocimiento y efectos precisados en la parte considerativa del presente.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**OCTAVO.** Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y en el micrositio implementado por el Instituto para aspirantes y

candidaturas sin partido disponible en la liga <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi/>; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el once de octubre de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: OitT5XNxlKuAjFut52s30y3T1OG80Vrt0lyVECIft3M=  
Fecha de Firma: 12/10/2023 12:41:04 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: HT+s0oJkA0eAfm03HahuFRtSzJn5IYTAC46E4aHFAHA=  
Fecha de Firma: 12/10/2023 01:21:42 p. m.



**Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la  
contienda, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024**

# Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024

## TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

### Capítulo I Objeto de regulación

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto definir las reglas y mandatos que deben observar y cumplir los sujetos obligados, a fin de garantizar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México.

### Capítulo II Glosario

**Artículo 2.** Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I. En cuanto a los ordenamientos legales:

- a) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) **Leyes Generales:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley General de Comunicación Social;
- c) **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- d) **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
- e) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- f) **Reglamento de Quejas:** Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y
- g) **Lineamientos:** Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

## II. En cuanto a las autoridades y órganos:

- a) **Congreso:** Congreso de la Ciudad de México;
- b) **Instituto:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto, y
- d) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.

## III. En cuanto a los conceptos:

- a) **Acciones institucionales:** Son todas aquellas actividades gubernamentales que involucren la entrega de algún apoyo económico, bien o servicio a la población. Dichas actividades pueden estar asociadas a programas sociales sujetos a reglas de operación o bien otorgarse sin formar parte de tales programas;
- b) **Actos Anticipados de Campaña:** Son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
- c) **Actos Anticipados de Precampaña.** Son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;
- d) **Campaña electoral:** Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas, para la obtención del voto. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que las personas candidatas o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;
- e) **Jornada electoral:** Día en que se celebran las elecciones;
- f) **Personas aspirantes:** Las personas a quienes el Consejo General otorgue su constancia para participar con tal carácter durante el procedimiento para obtener el porcentaje requerido de las firmas de apoyo de la ciudadanía en la Ciudad de México, a fin de postularse a una candidatura sin partido;
- g) **Personas candidatas:** Personas postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos de forma individual o mediante alguna figura colectiva, así

como las que se postulen mediante la figura de candidaturas sin partido;

**h) Personas precandidatas:** Personas que se registren para contender por un cargo de elección popular conforme a los procesos internos de selección de los partidos políticos, con independencia de la denominación con que se les reconozca en la normativa partidista aplicable;

**i) Personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales:** Personas de todos los ámbitos y niveles de gobierno, encargadas de la gestión, administración, implementación, entrega material de los beneficios y programas sociales como parte de una estructura jerárquica de programas sociales y acciones institucionales a cargo de cualquier orden gubernamental;

En este rubro deben incluirse a las personas servidoras públicas identificadas comúnmente como servidoras de la nación, quienes prestan sus servicios a la administración pública y llevan a cabo de manera directa la ejecución de los programas gubernamentales de bienestar, que están en interacción directa con las personas beneficiarias de los programas sociales. En tal sentido, con independencia de su denominación, se trata de personas servidoras públicas que operan e implementan programas sociales y/o acciones institucionales que están vinculadas a la observancia del artículo 134 de la constitución federal;

**j) Personas servidoras públicas.** Las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno que realicen acciones institucionales u operen programas sociales, incluidas las personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales, así como cualquier persona contratada bajo cualquier régimen por alguna instancia gubernamental vinculada con la entrega, administración, promoción o manejo de recursos públicos o programas sociales;

**k) Precampañas:** Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidaturas, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a las personas candidatas a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por el Código y estarán sujetas a lo previsto en dicho ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los partidos políticos;

**l) Proceso electoral:** Proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México;

**m) Procesos políticos.** Conjunto de actos, actividades y propaganda que realizan los partidos políticos y cualquier persona cuya naturaleza y finalidad sea establecer una estrategia encaminada a posicionar y/o definir liderazgos políticos, que podrían ostentar una precandidatura o candidatura en el proceso electoral, así como aquellos otros procesos que sean similares;

- n) **Programas sociales:** Son mecanismos e instrumentos gubernamentales a cargo de los poderes ejecutivos de la federación, del Gobierno de la Ciudad de México y de las Alcaldías, normados por reglas de operación y dirigidos a favorecer el acceso a los derechos sociales contenidos en las Constituciones Federal y Local, como por ejemplo, la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social. Los programas sociales son susceptibles de destinarse a toda persona y, en especial, a los grupos sociales en condición de vulnerabilidad;
- o) **Promoción personalizada:** Constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda, entre otras cosas, a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido la persona que ejerce el cargo público; se haga mención a cualidades; aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de atribuciones del cargo público, o bien, se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral; y
- p) **Propaganda gubernamental:** Toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.

### **Capítulo III De la interpretación**

**Artículo 3.** La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios y criterios establecidos en la Constitución Federal; las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y la Ley Procesal.

### **Capítulo IV De los sujetos obligados**

**Artículo 4.** Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para:

- I. Las personas servidoras públicas de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito geográfico de la Ciudad de México, incluidas las personas

operadoras de programas sociales y acciones institucionales;

- II. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes;
- III. Las personas aspirantes, precandidatas y candidatas, y
- IV. Las personas que participen en los procesos políticos o que tengan la intención de participar en un proceso de selección interna de los partidos políticos.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De los entes gubernamentales**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 5.** El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el Congreso y demás instituciones que integran la administración pública del ámbito federal y local, así como cualquier otro ente público, deberán abstenerse, por cualquier medio, de promocionar, a favor o en contra, cualquier partido político, coalición o candidatura común, así como a las personas que participen en algún proceso político, precandidatas o candidatas, en cualquiera de sus portales institucionales, o mediante el uso de mensajes, logotipos, símbolos o imágenes que pudieran vincularles.

#### **Capítulo II**

#### **Del uso de locales cerrados y abiertos de propiedad pública**

**Artículo 6.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito geográfico de la Ciudad de México deberán proporcionar, de forma gratuita, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y personas candidatas, el uso de locales cerrados y abiertos de propiedad pública en las mismas condiciones, para la celebración de eventos relacionados con actos de proselitismo durante la etapa de campañas electorales quienes estarán obligados a observar los protocolos que señalen las autoridades competentes.

Para tales efectos, las personas candidatas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán solicitar el uso de los locales o lugares con suficiente antelación señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de personas que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre de la persona autorizada por el partido político o la candidatura de que se trate que fungirá como responsable del buen uso del local y sus instalaciones.

Las autoridades deberán entregar al Instituto un informe mensual relacionado con la utilización del uso de locales cerrados y abiertos de propiedad pública por parte de los partidos políticos y personas candidatas citadas en el párrafo anterior, a partir del inicio de la etapa de campañas electorales y hasta su conclusión.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De los programas sociales y acciones institucionales**

#### **Capítulo I**

#### **De la información relativa a programas sociales y acciones institucionales**

**Artículo 7.** Las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y de las Alcaldías, encargadas de la ejecución de los programas sociales y acciones institucionales, deberán entregar al Instituto la siguiente información, previo al inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, sobre aquellos programas que estén en ejecución durante ese periodo:

- a) Reglas de operación de los programas sociales y acciones institucionales, o normas que los regulen;
- b) Calendario de entrega de apoyos;
- c) Padrón de personas beneficiarias; y
- d) Padrón de personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales en formato electrónico que contenga, al menos, el nombre completo, la clave única de registro de población (CURP) y, en su caso, la clave de elector de dichas personas.
- e) Registro de recursos materiales destinados a la operación de programas sociales.

**Artículo 8.** Los programas sociales y/o acciones institucionales que se ejecuten durante el desarrollo del proceso electoral deben contar con reglas de operación y ajustarse a las mismas. En caso de no observar esta disposición se podrá iniciar un Procedimiento Especial Sancionador, con la finalidad de investigar su posible impacto en el citado proceso electoral.

## **Capítulo II** **De las modalidades de distribución**

**Artículo 9.** Durante las campañas electorales, podrá continuar la entrega de beneficios de programas y acciones institucionales de conformidad con el calendario previamente aprobado en las reglas de operación o normativa que los regule, pero no podrán promoverse ni difundirse bajo ninguna modalidad.

En ningún caso los beneficios de programas y acciones institucionales serán entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

**Artículo 10.** A partir del inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, no podrán operarse programas sociales o acciones institucionales cuyas reglas de operación y calendarización no se hubieran aprobado previamente, ni podrán crearse nuevos programas sociales o acciones institucionales, salvo los programas emergentes destinados a la población en caso de servicios educativos, de salud, desastres naturales y en materia de protección civil, en términos del Código y las Leyes Generales.

**Artículo 11.** Los beneficios de programas y acciones institucionales que sean entregados en especie a la ciudadanía no podrán contener logotipos, frases, colores o imágenes de algún partido político, coalición, candidatura común, precandidatura o candidatura debiendo cuidar la imagen institucional, sin que puedan ser relacionados con ninguna persona servidora pública, e incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”*.

**Artículo 12.** Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas, para entregar un beneficio social directo a la población, deberán ejecutarlos con estricto apego a las reglas de operación previamente publicadas o a la normatividad que los regule.

Por tanto, no podrán efectuar la entrega de bienes y servicios en fechas ni lugares distintos a los aprobados en las reglas de operación ni a personas no empadronadas o deficitarias del programa o acción respectivas.

**Artículo 13.** Durante el proceso electoral, las personas servidoras públicas que aspiren a competir o compitan por cargos electivos, en ningún caso podrán asistir a eventos en los que se entreguen beneficios derivados de la implementación y ejecución de programas sociales y/o acciones institucionales.

### **Capítulo III**

#### **De las prohibiciones de las personas servidoras públicas y de las personas operadoras de programas sociales y de acciones institucionales**

**Artículo 14.** Las personas operadoras de los programas sociales o cualquier persona del servicio público que interactúe como intermediario en la entrega de programas sociales y acciones institucionales con las personas beneficiarias, deberán conducir su actuar de manera institucional, sin realizar actos que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atribuibles a una persona, candidatura sin partido, coalición, candidatura común o partido político, o bien, que su continuidad depende de la permanencia de una opción política en el gobierno.

No podrán difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular. El contenido de la información que emitan se limitará a identificar el tipo de programa social y/o acción institucional que corresponda, así como el nombre de la institución de que se trata, sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, debiendo evitar utilizar logos, emblemas, indumentaria o cualquier elemento que utilice colores que generen confusión o identidad con un partido político o gobernante.

**Artículo 15.** Las personas referidas en el artículo anterior tienen el deber permanente de conducir sus actividades bajo los principios de imparcialidad y neutralidad, evitando hacer promoción para sí o para una tercera persona, que pueda tener una influencia o condicionamiento de la voluntad en la ciudadanía, respecto de la emisión de su sufragio y afectar la equidad en la contienda electoral.

**Artículo 16.** Las personas servidoras públicas, así como las personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales, en el ejercicio de sus atribuciones deberán abstenerse de:

- I. Difundir mensajes, por cualquier medio, que impliquen la pretensión a ocupar un cargo de elección popular, actos anticipados de precampaña o campaña; emitir expresiones que constituyan promoción personalizada en beneficio propio o de tercera persona; así como solicitar el voto en favor o en contra de alguna candidatura, partido político, coalición o candidatura común; o alguna otra expresión que las vincule al proceso electoral, en actos relacionados con el desempeño de sus funciones;
- II. Asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas y acciones institucionales cuando aspiren a competir o compitan por cargos electivos en el proceso electoral;
- III. Ejecutar programas gubernamentales, acciones institucionales de beneficio social o cualquier acción de gobierno con fines electorales;

- IV.** Condicionar, a cualquier persona, la entrega de recursos provenientes de programas sociales y acciones institucionales; el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos; la realización de obras públicas u otras similares a cambio de cualquier acción que comprometa o afecte la libertad del sufragio, como pueden ser, entre otras, las siguientes conductas:
- a)** La promesa o demostración de que votarán en favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura, partido, coalición o candidatura común; o que se abstendrán de votar o de participar en el proceso electoral.
  - b)** La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter gubernamental, político o electoral, obien, para no hacerlo.
- V.** Entregar o prometer recursos públicos, en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior;
- VI.** Amenazar o condicionar con no entregar recursos, en dinero o en especie, provenientes de programas públicos federales o locales; o abstenerse de otorgar, administrar o proveer servicios, obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en la fracción IV;
- VII.** Suspender la entrega de recursos provenientes de programas sociales y/o acciones institucionales federales o locales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas, o la realización de obras públicas, u otras similares, ante el condicionamiento de realizar alguna de las conductas señaladas en la fracción IV;
- VIII.** Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, ante el condicionamiento de realizar alguna de las conductas señaladas en la fracción IV;
- IX.** Realizar campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones institucionales, con excepción de las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia, durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral;
- X.** Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:
- a)** La promoción personalizada de personas funcionarias públicas;
  - b)** La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político,

coalición, candidatura común, persona aspirante, precandidata o candidata, o,

**c)** La solicitud o promoción para la abstención de votar.

- XI.** Obtener o solicitar cualquier tipo de documento por el que se comprometa la intención del voto de la ciudadanía;
- XII.** Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, candidatura común, persona aspirante, precandidata o candidata, o promover la abstención de votar;
- XIII.** Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover, apoyar o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura común, persona precandidata o candidata, o la abstención de votar;
- XIV.** Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover, apoyar o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura común, persona precandidata o candidata, o a la abstención de votar;
- XV.** Emplear los medios de comunicación social oficiales, así como los sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover, apoyar o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura común, persona precandidata o candidata;
- XVI.** Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines, salvo que se trate de personas ciudadanas que hayan sido designadas como funcionarias de las mesas directivas de casilla; así como ejercer presión o coaccionar a personas servidoras públicas para que funjan como representantes de partidos ante las mesas directivas de casilla o cualquier órgano electoral;
- XVII.** Realizar cualquier evento oficial con fines electorales, y
- XVIII.** Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, personas aspirantes, precandidatas o candidatas a través de la utilización de recursos públicos o privados, en términos de los Lineamientos y la normatividad aplicable.

## **TÍTULO CUARTO** **De la propaganda gubernamental**

### **Capítulo I** **De la propaganda gubernamental en general**

**Artículo 17.** La propaganda gubernamental, así como cualquier información pública o gubernamental debe ser institucional; por tanto, no puede tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, así como evitar exaltar logros, atributos o cualidades de una persona servidora pública que pudieran incidir en algún proceso electoral.

**Artículo 18.** La comunicación social de los entes gubernamentales y de las personas servidoras públicas deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; debiendo regirse por los principios de objetividad e imparcialidad.

**Artículo 19.** Los eventos o actos de carácter informativo que realicen las personas servidoras públicas, con independencia de la naturaleza o denominación que se les otorgue, en todo momento deben observar y respetar las reglas previstas para la propaganda gubernamental.

**Artículo 20.** A partir del inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, se deberá suspender la difusión de propaganda gubernamental por cualquier medio de comunicación social, con excepción de la relacionada con educación, salud y protección civil, la cual deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

**Artículo 21.** Durante las campañas electorales y veda electoral puede difundirse, en portales de internet y redes sociales, la información pública de carácter institucional, relacionada con los servicios que presta el Gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporciona a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios.

Lo anterior, siempre que no se trate de publicidad; no haga referencia a alguna candidatura o partido político, coalición o candidatura común; no promocióne a alguna persona servidora pública o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral.

**Artículo 22.** Las personas servidoras públicas, al desempeñar sus funciones, deben tener especial cuidado, mesura y prudencia en sus manifestaciones discursivas ante cuestionamientos de los medios de comunicación (incluidas las entrevistas, conferencias, ruedas de prensa y en general cualquier declaración espontánea, independientemente de dónde y cuándo se realicen) relacionados con sus funciones y su relación con el proceso electoral, a efecto de no incurrir en posibles violaciones a los principios que rigen los procesos electorales.

**Artículo 23.** Las personas servidoras públicas deben abstenerse de emitir opiniones o expresiones, por cualquier medio, de índole político-electoral que, por su investidura, puedan impactar en el proceso electoral, en particular, durante la etapa de campañas electorales, a fin de garantizar que los resultados de las elecciones sean un fiel reflejo de la voluntad ciudadana, sin influencias externas.

**Artículo 24.** Las cuentas personales de redes sociales de las personas servidoras públicas adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental, por lo que les serán aplicables las mismas restricciones que a las cuentas oficiales.

**Artículo 25.** Las prohibiciones que rigen la propaganda institucional o gubernamental aplican igualmente para las diputaciones y los grupos parlamentarios del Congreso.

## **Capítulo II**

### **Asistencia y participación de personas servidoras públicas**

**Artículo 26.** Queda prohibido a las personas servidoras públicas, que por la naturaleza de su cargo puedan influir indebidamente en la contienda electoral:

- a) Asistir a eventos proselitistas en días y horas hábiles, con independencia de que obtengan licencia para no acudir a laborar sin goce de sueldo.
- b) Para el caso de que asistan a eventos proselitistas en días y horas inhábiles, su participación no podrá ser activa o preponderante, aun cuando no se ostenten con esa calidad.

**Artículo 27.** No será aplicable lo anterior para aquellas personas servidoras públicas que, en términos de la normativa aplicable, soliciten licencia sin goce de sueldo para contender en un proceso de elección consecutiva.

Tampoco será aplicable para las personas diputadas integrantes del Congreso, siempre que no se ausenten de sus labores, tal como asistir a sesiones del pleno o comisiones o cualquier otra que implique su presencia física o virtual para el desarrollo de sus actividades legislativas.

**Artículo 28.** Cualquier intervención de personas servidoras públicas en actos relacionados con las funciones inherentes al cargo, que involucre la difusión de expresiones sobre sus pretensiones de ocupar un cargo de elección popular o reelegirse, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político, coalición, persona aspirante, precandidata o candidata, o realicen manifestaciones que los vincule al proceso electoral, se pueden considerar como posibles violaciones a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

### **Capítulo III De los informes de labores**

**Artículo 29.** Los informes de labores o gestión que por ley tengan que emitir las personas servidoras públicas, y los mensajes que se difundan en los medios de comunicación social para darlos a conocer, se deben circunscribir a un periodo de difusión específico, a un ámbito geográfico determinado y a temporalidad.

En este sentido, no serán considerados como propaganda prohibida, siempre que su difusión cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Debe ocurrir sólo una vez al año, en función de la fecha expresa establecida en la ley y limitarse al ámbito geográfico de responsabilidad de la persona servidora pública;
- b) No exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;
- c) No se realice posterior al 31 de diciembre de 2023, y
- d) No tener fines electorales ni de promoción personalizada.

**Artículo 30.** Los informes de gestión de los grupos parlamentarios deberán presentarse una sola vez en el año calendario, dentro de un periodo de inmediatez razonable a la conclusión del año legislativo que se informa y no podrán rendirse ni difundirse de manera escalonada o secuencial, ni tener fines electorales.

Para materializar la noción de inmediatez razonable en la presentación de los informes de labores y/o de gestión, no deberán realizarse fuera del plazo previsto en el artículo 29, inciso c) de los presentes Lineamientos, a fin de evitar su postergación de manera indefinida o permanente.

En el caso de los informes de labores o de gestión de las diputaciones integrantes del Congreso de la Ciudad de México, su rendición se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento del citado Congreso.

## **Capítulo IV**

### **De la elección consecutiva**

**Artículo 31.** La propaganda que emitan las personas servidoras públicas que pretendan ocupar un cargo de elección popular a través de la elección consecutiva, deben identificar plenamente la calidad con la que se ostentan, es decir, con el carácter de candidata o candidato.

**Artículo 32.** Las personas servidoras públicas que aspiren a la elección consecutiva, deberán regir su actuar, en ejercicio de sus funciones, con estricto apego a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral, quedando prohibido el uso de recursos públicos con fines electorales, así como coaccionar el voto de la ciudadanía a partir del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 33.** Si una persona servidora pública pretende obtener una candidatura por la vía de elección consecutiva, y no haya solicitado licencia, debe cumplir con la jornada laboral indicada en la normativa aplicable y, una vez concluida ésta, podrá realizar actos de proselitismo, siempre y cuando no haga uso de recursos públicos.

**Artículo 34.** Las personas servidoras públicas que aspiren a la elección consecutiva, deberán abstenerse de asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas sociales y/o acciones institucionales, durante las etapas de precampaña y campaña electoral.

## **TÍTULO QUINTO**

### **De las restricciones de otros sujetos obligados**

**Artículo 35.** Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y personas aspirantes precandidatas o candidatas tienen prohibido:

- I. Adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas, programas de gobierno o acciones institucionales de beneficio social;
- II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la ley de la materia, así como de hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, correos electrónicos y faxes para la realización de actos de precampaña, campaña, o de cualquier naturaleza que tenga por objeto o resultado violentar los principios de la función electoral; y
- III. Realizar cualquier conducta contraria a la normativa electoral que vulnere la equidad en la contienda.

**Artículo 36.** Las personas que aspiren a un cargo de elección popular se abstendrán,

por cualquier medio, de difundir, distribuir, entregar o colocar propaganda que contenga algún elemento que las haga identificables, tales como el nombre o imagen, así como de propaganda que contenga llamados expresos o implícitos al voto en contra o favor de una precandidatura o candidatura, fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral, respectivamente.

**Artículo 37.** Las personas que participen en los procesos políticos para la selección de cualquier tipo de cargo partidista inherente al proceso electoral local podrán desplegar propaganda, siempre y cuando se indique en ésta, de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido político, la calidad de la persona inscrita, así como la denominación que se dé al proceso político respectivo, y se dirija únicamente al ámbito en que éste se desarrolle.

## TÍTULO SEXTO

### De las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los Lineamientos

**Artículo 38.** Cualquier infracción a los presentes Lineamientos será conocida a través del trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador competencia del Instituto contemplado en la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas, con independencia de las vistas a que haya lugar por las responsabilidades administrativas o penales que se desprendan de las conductas denunciadas o identificadas, así como por las incidencias en materia de fiscalización electoral.

**Artículo 39.** Los partidos políticos, las personas aspirantes, precandidatas y candidatas, así como la ciudadanía en general podrán presentar, ante la Secretaría Ejecutiva, las quejas que consideren pertinentes, por las conductas o hechos que pudieran constituir violaciones a los Lineamientos, aportando las pruebas o indicios correspondientes y precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se suscitaron de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Quejas.

La autoridad electoral podrá iniciar de oficio un procedimiento, en caso de incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos.

**Artículo 40.** La Secretaría Ejecutiva podrá realizar los requerimientos que sean necesarios a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, del Congreso y de las Alcaldías, cuando advierta la posible vulneración a los principios que salvaguardan los Lineamientos.

Asimismo, podrá requerir, a las Alcaldías o las instancias competentes del Gobierno de la Ciudad de México, el retiro de la propaganda fijada en la vía pública que infrinja lo establecido en los presentes Lineamientos.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: +YjhNqpyeOGzdAtddzRUh8JfbKrKqYFHxZg+UX9HooU=  
Fecha de Firma: 12/10/2023 12:41:52 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: GuF2GiARGpgn4OL7sCPT4j1Tn603UbdO3diw6MGK0R0=  
Fecha de Firma: 12/10/2023 01:22:33 p. m.